

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2021-0030

De los documentos allegados por la parte demandante, este despacho encuentra necesario tomar medida de saneamiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132 del C. General del Proceso; ello en razón a que, en auto del 26 de julio de este año, el Juzgado ordenó la vinculación de la sociedad Agropecuarias Bananeras S.A, pero del certificado de existencia y representación aportado se acredita que la sociedad vinculada es **Agropecuarias Bananeras S.A.S.**

En razón a ello, téngase como vinculada a la sociedad **Agropecuarias Bananeras S.A.S.**, quien en su debida oportunidad presentó contestación.

Ahora bien, como en el proceso ya se tenían nombramiento de peritos, adicióneseles a ellos, la labor de evaluar los posibles perjuicios que a título de daño emergente y lucro cesante puedan se ocasionados a la Agropecuaria Bananeras S.A.S.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

